

libertad, pero lo que pudiéramos llamar tradición de libertad como expresión máxima de la antinomia, es indispensable para que la libertad sea un hecho continuado y efectivo. Hay, pues, un tradicionalismo que resulta hostil a la tradición. Es el tradicionalismo sacral y absoluto, con lo que aparece otra tradición profunda que contribuye, a juicio del autor, a definir de un modo correcto la conexión entre la libertad como tradición y la tradición como libertad continuada.—E. T. G.

THIEME (Werner): *Liberalismus und Grundgesetz*, en «Zeitschrift für die Gesamte Staatswissenschaft», CXIII, 2, 1957 (págs. 285-300).

Quien haya considerado la ley fundamental de Bonn y la constitución de Weimar, no habrá dejado de preguntarse qué va implícito en esta diferencia tan patente, por lo menos en el orden terminológico, entre constitución y ley fundamental. A juicio del autor, lo que hay implícito es una problemática liberal, una actitud distinta frente a la común herencia del liberalismo.

Cuando hablamos del liberalismo solemos no pensar al mismo tiempo en el liberalismo económico y el liberalismo como un programa político constitucional. Por lo común, es este último punto de vista el que aceptamos. Desde esta perspectiva, el liberalismo no es sino la pretensión de una determinada respuesta a la situación del hombre en el Es-

tado y en la sociedad. Esta respuesta va prevista en función de la libertad; por consiguiente el liberalismo tiende a ser un programa, en cuyo programa se dan los supuestos para poder vivir en el mayor ámbito de libertad dentro del Estado y la sociedad. Si se saca al liberalismo de su condición de programa, se le sustrae de su ámbito problemático concreto. A saber: el de la libertad económica en cuyo ámbito aparece.

Las constituciones liberales tienen este carácter fundamentalmente de programa y sus declaraciones respecto de las formas de gobierno no son incuestionables, sino cuestionables. No ocurre exactamente lo mismo con las aspiraciones democráticas. Las aspiraciones democráticas no están en función directa de la libertad, sino que admiten la cualificación de libres. Así, en la ley fundamental alemana, en el artículo 18, se habla de «freiheitliche Demokratie». En todo caso el problema está en si una ley fundamental puede constituirse en programa liberal y dentro de ese programa liberal admitir la democracia. De este modo se habrían alejado la idea y la realidad de constitución, que tendrían una pretensión cada vez más concreta y por consiguiente cada vez menos liberal por la superación de la idea inicial liberal de programa. Una ley fundamental parece que no define un estado social, sino de modo accidental. Lo que define es un estado liberal, es decir, un estado con pretensiones de libertad, cuya pretensión se formula con la suficiente flexibilidad en las leyes fundamentales.—E. T. G.